

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud,

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Junta provincial de Protección á la Infancia Y REPRESIÓN DE LA MENDICIDAD

CIRCULAR

Reiteradamente ha venido esta Presidencia excitando el celo de los señores Alcaldes ordenándoles el cumplimiento de los fines que la ley y el Reglamento de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad encomienda á las Juntas locales.

Son contadas las que están constituidas y cumplen con los elevados fines de asistencia social que están llamadas á desarrollar.

No se oculta á esta Presidencia que, por desgracia, á la mayoría de las Juntas locales la falta de recursos económicos les impide llevar á cabo la alta misión que la ley les encomienda; pero si la asistencia física al niño y al desvalido no puede desarrollarse por falta de medios, no debe abandonarse la asistencia moral que las Juntas locales son las primeras obligadas á ofrecer á la infancia.

En la ley sabiamente inspirada y en los Reglamentos que la completan y aclaran, encontrarán los señores Alcaldes y Vocales de las Juntas el estímulo de generoso sentimiento de amor al niño y al desvalido.

En cumplimiento de la reciente circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, Presidente del Consejo Superior de Protección á la Infancia, y atendiendo á las consideraciones anteriormente expuestas, ordeno á todos los Alcaldes de la provincia que bajo su más estrecha responsabilidad procedan con toda urgencia á constituir ó reorganizar las Juntas locales de Protección á la Infancia en la forma que determina la ley de 18 de Agosto de 1904 y el Reglamento de 24 de Enero de 1908, procediendo con todo rigor á la recaudación del impuesto del 5 por 100 sobre las entradas y localidades de los espectáculos públicos, acomodando estos ingresos á lo que determinan las disposiciones vigentes, ó sea: De los ingresos de todo orden que perciban las Juntas, deducido el 2 por 100 con

destino al Consejo Superior, dedicarán el 10 por 100 para sus gastos de personal y material; el 30 por 100 á la represión de la mendicidad, y del resto, un 30 por 100, por lo menos, quedará en fondo especial destinado á proveer las necesidades del Tribunal para niños, cuando se establezca en esta provincia; y el resto lo dedicarán á los fines de protección á la infancia que están encomendados á las Juntas por la Ley y su Reglamento.

Los señores Alcaldes darán cuenta á este Gobierno con la mayor urgencia del cumplimiento de cuanto se previene en la presente circular. Zamora 14 de Julio de 1927.

El Gobernador-Presidente,
Manuel G. Longoria.

Nota.—Anuncio.

Don Juan Caldeiro Vázquez, en concepto de apoderado de D.^a Dolores de la Arena y Ortiz de Taranco, solicita del Sr. Gobernador civil de la provincia de Avila autorización para variar un aprovechamiento para riego y usos industriales que dicha señora posee desde tiempo inmemorial en el arroyo de la Garganta ó Riofortes, en término municipal de Mironcillo.

Las obras que se proyectan consisten en una presa de mampostería hidráulica de 35 metros de longitud y 1 metro 20 centímetros de altura sobre cimientos. Esta presa irá situada en el mismo sitio en el que hoy está construida otra provisional de escollera y á unos 60 metros aguas arriba de la antigua de mampostería. Un canal descubierto como lo está actualmente construido de mampostería en su margen izquierda con una pendiente de 0'002 y sección cuadrada de 0'70 metros en la solera y profundidad de 0'35 respecto al nivel de los paseos que tendrán 0'60 metros á ambos lados del Canal.

La cantidad de agua que se derive será la misma que se ha venido utilizando hasta la fecha.

El nuevo Canal se desarrollará en terrenos que antes fué lecho del río, pero por el hecho de estar enclavado en la dehesa de Mironcillo, propiedad del vecino de Muñana D. Pedro Blázquez, quizá sea necesario el establecimiento de esta servidumbre.

Lo que se pone en conocimiento del público para que en el plazo de treinta días, contados á partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse reclamaciones por las entidades, Corporaciones y particulares á quienes puedan afectar las obras de que se trata, estando expuesto el proyecto durante dicho plazo en la Jefatura de la División Hidráulica del Duero (Fray Luis de León, número 32, Valladolid), durante las horas hábiles de oficina.

Zamora 6 de Julio de 1927.

El Gobernador,
Manuel G. Longoria.

Carreteras.—Expropiaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa y en los 23 y 24 de su Reglamento, se publica en este BOLETIN OFICIAL, la relación nominal de los propietarios de las fincas que en el término municipal de Almeida de Sayago se considera necesario ocupar para la construcción del trozo 4.º de la carretera de Tardobispo á Sardón, á fin de que en el término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio, las personas ó entidades interesadas hagan verbalmente al Alcalde de Almeida de Sayago ó las presenten por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes contra la necesidad de la ocupación de dichas fincas.

Encargó á la mencionada autoridad municipal, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento citado, levante las correspondientes actas, autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se lo hagan verbalmente y admita todas las que se le presenten por escrito, dentro del plazo señalado, y que remita á este Gobierno dichas actas y escritos con su correspondiente índice, dentro de los dos días siguientes al en que finalice el plazo de admisión de reclamaciones.

Zamora 1.º de Julio de 1927.

El Gobernador,
Manuel G. Longoria.

Relación que se cita.

Almeida de Sayago

- 1 Cereal de secano D. Julián Vicente
- 2 id. D. Juan Gómez

Viñuela

- 3 id. D. Pablo Prieto

Almeida

- 4 id. D. Juan Gómez
- 5 id. Ayuntamiento (común)
- 6 id. D. Felipe Garrote
- 7 id. D. Vicente Gambôa
- 8 id. D. Domingo Fuentes
- 9 id. D. José Castaño

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa y en los 23 y 24 de su Reglamento, se publica en este BOLETIN OFICIAL, la relación nominal de los propietarios de las fincas que en el término municipal de Fresno de Sayago se considera necesario ocupar para la construcción del trozo 4.º de la carretera de Tardobispo á Sardón, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, las personas ó entidades interesadas hagan verbalmente al Alcalde de Fresno de Sayago ó las presenten por escrito, las reclamaciones que

estimen pertinentes contra la necesidad de la ocupación de dichas fincas.

Encargo á la mencionada autoridad municipal, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento citado, levante las correspondientes actas, autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se le hagan verbalmente y admita todas las que se le presenten por escrito, dentro del plazo señalado, y que remita á este Gobierno dichas actas y escritos con su correspondiente índice, dentro de los dos días siguientes al en que finalice el plazo de admisión de reclamaciones.

Zamora 1.º de Julio de 1927.

El Gobernador,

Manuel G. Longoria.

Relación que se cita

Fresno de Sayago

- 1 Cortina D. Pedro Tejedor Mateos
- 2 id. D. Leoncio Molinero Prada
- 3 id. D. Pedro Tejedor Prieto
- 4 id. D. María Tejedor Sogo
- 5 id. D. Francisco Tejedor Burrieza
- 6 id. D. Angel Esteban Feltrero
- 7 id. D. Francisco Montero Fadón
- 8 id. D. Domingo Tejedor Prieto
- 9 Pradera Ayuntamiento (común)
- 10 id. D.ª Ana María Panero Pérez
- 11 Cortina D. Domingo Tejedor Prieto
- 12 id. D. Antonio Pérez Crespo
- 13 id. Capellania de Animas
- 14 id. D. Angel de la Iglesia
- 15 Pradera Ayuntamiento (común)
- 16 Cortina D. Francisco Campos
- 17 Cereal de secano D. Miguel Tejedor Prieto
- 18 id. D.ª María Campos Fuentes
- 19 id. D. José Tejedor Burrieza
- 20 id. D. Manuel Sogo y Sogo
- 21 id. D.ª Manuela Prieto Zapata
- 22 id. D. Julián Mateos Tejedor
- 23 id. D.ª Tomasa Garrote Tejedor
- 24 id. D. Francisco Prieto Tejedor
- 25 id. D. Esteban Lorenzo Piorno
- 26 id. D. Manuel Garrote Tejedor
- 27 id. D.ª Isabel Tejedor Huertas
- 28 id. D. Francisco Panero Molinero
- 29 id. D. Manuel Montero Fadón
- 30 id. D. Francisco Tejedor Lorenzo
- 31 id. H. de Antonio Fontanillo
- 32 id. D. José Lorenzo y Lorenzo
- 33 id. H. de Manuel Prieto López

Madrid

- 34 id. D. Alonso Sánchez

Fresno

- 35 id. D. Andrés Camo Prieto
- 36 id. D. Antonio Rodríguez
- 37 id. D. Angel Sogo Rodrigo
- 38 id. D. Francisco Montero Fadón

Torrebrades

- 39 id. D. Juan Zapata Zurdo

Fresno

- 40 id. D.ª Manuela Tejedor Campo
- 41 id. D.ª María Panero Molinero
- 42 id. D.ª Manuela Tejedor Campo
- 43 id. D. Pedro Tejedor Pioto
- 44 id. D. Pedro Tejedor Mateos
- 45 id. D.ª Petra Pérez Campo

Madrid

- 46 id. D. Alonso Sánchez

Fresno

- 47 id. D. Alonso Lorenzo
- 48 id. D. Manuel Simón Fuentes

Torrebrades

- 49 id. D. Juan Zapata Zurdo

Piñuel

- 50 id. D. Agustín García Fadón

Fresno

- 51 id. D. Domingo Tejedor Prieto
- 52 id. D.ª María Campos
- 53 id. D. Julián Mateos Tejedor

Madrid

- 54 Dehesa de Paredes D. Julián Topete

Sección de Obras públicas.

El Sr. Gobernador con esta fecha se ha servido resolver lo siguiente:

Publicada en el número 69 del BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 10 de Junio último la relación nominal de los propietarios de las fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Villanueva del Campo para la construcción del trozo primero de la carretera de Villanueva del Campo á Villalpando, y no habiéndose presentado en el plazo señalado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación que se intenta, he resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa, declarar la necesidad de la ocupación de las expresadas fincas para el fin indicado.

Al propio tiempo he acordado que por los prodiarios interesados se proceda al nombramiento de perito para las operaciones de medición y justiprecio».

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa y 20 de esta última, advirtiendo á los interesados que contra la declaración de la necesidad de la ocupación solo procede el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro de los ocho días siguientes al en que les sea notificada, y los que en el plazo y forma que prescribe el artículo 20 de la ley citada no hiciesen el nombramiento de perito ó nombrasen á persona que no reúna las condiciones exigidas por el artículo 21 de la ley mencionada y el 32 de su Reglamento, modificado por los Reales decretos de 4 de Julio de 1881, 13 de Junio de 1894, 6 de Noviembre de 1903, 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919, y Real orden de 28 de Noviembre de 1906, se entenderá que se conforman con el perito de la Administración.

Zamora 5 de Julio de 1927.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—2012

El Sr. Gobernador con esta fecha se ha servido resolver lo siguiente:

Publicada en el número 48 del BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 22 de Abril último la relación nominal de los propietarios de las fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Zamora para la construcción del trozo primero del ferrocarril de Zamora á La Coruña, y no habiéndose presentado en el plazo señalado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación que se intenta, he resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa, declarar la necesidad de la ocupación de las expresadas fincas para el fin indicado.

Al propio tiempo he acordado que por los propietarios interesados se proceda al nombramiento de perito para las operaciones de medición y justiprecio».

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa y 20 de esta última, advirtiendo á los interesados que contra la declaración de la necesidad de la ocupación solo procede el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro de los ocho días siguientes al en que les sea notificada, y los que en el plazo y forma que prescribe el artículo 20 de la ley citada, no hiciesen el nombramiento de perito ó nombrasen á persona que no reúna las condiciones exigidas por el artículo 21 de la ley mencionada y el 32 de su Reglamento, modificado por los Reales decretos de 4 de Junio de 1881, 13 de Junio de 1894, 6 de Noviembre de 1903, 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919, y Real orde de 28 de Noviembre de 1906, se entenderá que se conforman con el perito de la Administración.

Zamora 6 de Julio de 1927.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—2013

AGUAS

Por D. Manuel Corcobado Losada, vecino de Alcañices, se ha solicitado la inscripción á su nombre en los Registros creados por Real decreto de 12 de Abril de 1901, de un aprovechamiento de aguas del río Esla al pago de la Vega, término municipal de Muelas del Pan, consistente en dos molinos. titulado uno «Aceña de arriba» y otro «Aceña de abajo».

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, á fin de que dentro del término de veinte días puedan los que se consideren perjudicados, presentar las reclamaciones que estimen procedentes en la Alcaldía de Muelas del Pan.

Zamora 1.º de Julio de 1927.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—1976

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Calamidades.—Anuncio.

Por consecuencia de una tormenta que descargó en 20 de Mayo pasado sobre los términos municipales de Escuadro, Castrillo de la Guareña, Alfaraz y Moraleja de Sayago, que destruyó casi por completo las cosechas, los Ayuntamientos y Juntas periciales respectivas, solicitan perdón de contribuciones por las cantidades de 137'89; 10.942'29; 9.673'42, y 8.392'19 pesetas respectivamente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, acordó anunciar el hecho en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, y que estos puedan exponer, en término de quince días, cuanto se les ofrezca y parezca, acerca de la calamidad y su importancia; advirtiendo que el perdón que haya de concederse á los pueblos reclamantes, será, como la Ley previene, á más repartir en el siguiente año, entre los demás pueblos de la provincia; pidiendo además informe oficial, con la misma advertencia, para robustecer la exactitud á importancia de los hechos á los pueblos limítrofes á los interesados en el perdón.

Zamora 11 de Julio de 1927.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca. R—2058

Cámara oficial del Libro de Madrid

ZAMORA

En la Secretaría de la Cámara Oficial de Comercio é Industria y en la Delegación provincial de la Cámara Oficial del Libro, Rúa, 21, Librería, se halla expuesto el Censo de los asociados de la Cámara del Libro residentes en esta provincia, con expresión de la cuota que le ha correspondido á cada uno. Los interesados pueden consultarlo é interponer, ante la misma Cámara, los recursos que estimen procedentes. El plazo de quince días que para estos efectos concede el artículo 16, párrafo 3.º, del Reglamento de la Cámara, expira el 31 de Julio próximo. Como las de 36 y 20 pesetas son las mínimas en el gremio de libreros, editores y fabricantes de papel y de Artes gráficas en general, respectivamente, tengan presente los asociados á quienes se les hubieren señalado que contra su cuantía no cabe reclamación ninguna.

El Consejo de Gobierno de la Cámara ha acordado proceder por semestres al cobro de las cuotas primeras, de 180 y 72 pesetas, y por anualidades al de las demás, de 36 y 20. Los asociados que no las hicieren efectivas á la presentación del oportuno recibo, incurrirán en la penalidad del duplo, prevista en el artículo 10, apartado 3.º b) del Decreto-ley de 23 de Julio de 1925.—El Secretario general, Leopoldo Calvo Sotelo. R—2061

Observaciones.

El trigo 2 pesetas en alza.
 La harina 4 pesetas en alza.
 La cebada 50 céntimos en alza.
 El aceite 25 céntimos en alza.
 El vino 10 céntimos en alza.
 El arroz 10 céntimos en baja.
 Las patatas 15 céntimos en baja.
 Nota.—No existe en esta villa mercado de ganados de abasto al vivo, ó al por mayor.
 Villalpando 30 de Junio de 1927.—El Secretario, Juan Labrador.—V.º B.º—El Alcalde, Mario Ruiz.

Ayuntamiento de Galende.

Saca de harina de trigo de 100 kilos	71
Harina de trigo, kilo	0'71
Pan de trigo, idem	0'65
Centeno, quintal métrico	47'15
Pan de centeno, kilo	0'47
Patatas, idem	0'36
Arroz, idem	1'10
Garbanzos, idem	1'75
Bacalao, kilo	2'25
Carne cabrío, idem	2'50
Idem lanar, idem	2'75
Ternera, idem	3
Cerda, idem	3
Aceite, litro	2'50
Vino, idem	0'60
Huevos, 100	14

Observaciones.

El centeno 1'85 pesetas en baja.
 Los huevos 40 céntimos en baja.
 Galende 5 de Julio de 1927.—El Secretario habilitado, Cayetano Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Otero.

Ayuntamiento de Fuentesauco.

Trigo, quintal métrico	49'86
Cebada, idem	11'75
Pan, kilo	0'60
Carne, idem	3'20
Leche, litro	0'40
Aceite, idem	2'90
Bacalao, kilo	1'70
Arroz, idem	0'70
Alubias, idem	1'10
Patatas, 11 1/2 kilos	4
Garbanzos, kilo	1'40
Lentejas, fanega	60'01
Vino, litro	0'40
Carbón, 11 1/2 kilos	2
Ganado vacuno vivo, 11 1/2 kilos	42
Idem lanar idem, idem	16

Observaciones.

El trigo 50 céntimos en alza.
 La cebada 25 céntimos en alza.
 El aceite 10 céntimos en baja.
 El bacalao 30 céntimos en baja.
 El arroz 5 céntimos en baja.
 Las alubias 40 céntimos en baja.
 Las patatas 1 peseta en baja.
 Los garbanzos 10 céntimos en baja.
 Fuentesauco 5 de Julio de 1927.—El Secretario, Luis F. Palao.—El Alcalde, J. Gullón.

Ayuntamiento de Benavente.

Trigo, doble decálitro	7'50
Centeno, idem	5'75
Cebada, idem	4
Harina, saca de 100 kilos	63'50
Pan de familia, kilo	0'60
Alubias, doble decálitro	17
Garbanzos, idem	13'50
Guisantes, idem	0'30
Patatas, 11 1/2 kilos	3'45
Arroz, kilo	0'85
Bacalao, idem	1'75
Azúcar Blanquilla, idem	1'85
Idem Pilé, idem	1'75
Aceite, litro	3
Vino, idem	0'50
Leche, idem	0'50
Huevos, docena	2'50
Tocino, kilo	3'50
Carne de vaca, kilo con hueso	3'50
Carbón mineral, 4 arrobas	4'50
Idem vegetal, 11 1/2 kilos	2'25
Ganado vacuno, una arroba al vivo	23
Idem de cerda, lechones, kilo	3'25
Idem de lanar, cabeza	36'50
Idem de cabrio, idem	42

Observaciones.

Pescados congrio, merluza y besugo, págase el kilo á 3'50, 3 y 2'50 pesetas respectivamente.

La harina 2'50 pesetas en alza.
 Los huevos 75 céntimos en alza.
 El carbón vegetal 25 céntimos en alza.
 El ganado vacuno 50 céntimos en alza.
 El ganado lanar 50 céntimos en alza.
 Las patatas 1'05 pesetas en baja.
 El carbón mineral 50 céntimos en baja.
 Benavente 5 de Julio de 1927.—El Secretario, A. Burgos.—V.º B.º—El Alcalde, T. Mayo.

Ayuntamiento de Zamora.

Trigo, quintal métrico	51'10
Cebada, idem	35'03
Centeno, idem	40'80
Harina, idem	58
Pan de segunda, kilo	0'60
Idem de primera, idem	0'65
Arroz Amonquillí, idem	0'80
Garbanzos clase tercera, idem	1
Lentejas, kilo	1
Judías, idem	1
Merluza, idem	4
Sardinias, idem	1'90
Vino, litro	0'50
Aguardiente, idem	2
Alcohol anisado, idem	4
Leche de cabra, idem	0'60
Idem de vaca, idem	0'60
Vaca con hueso, kilo	3
Idem sin hueso, idem	4
Ternera con hueso, idem	3
Idem sin hueso, idem	5'50
Cordero con cabeza, idem	3
Idem sin cabeza, idem	4
Tocino, idem	3'35
Manteca, idem	3
Aceite clase corriente, idem	2'80
Bacalao Somer, idem	2
Jabón Sevilla primera, idem	1'80
Petroleo, idem	1'10
Café tostado Puerto Rico, idem	11
Azúcar blanquilla, idem	1'75
Carbón vegetal, quintal métrico	20
Idem mineral, tonelada métrica	110
Patatas, kilo	0'35
Huevos, docena	1'85
Habas secas, kilo	0'50
Tomates, idem	1'10
Pimientos, docena	2
Coles, una	0'25
Acelgas, manojo	0'15
Vaca al canal, 11 1/2 kilos	40
Ternera idem, idem	45
Cordero idem, kilo	3

Observaciones.

El trigo 97 céntimos en alza.
 La cebada 33 céntimos en alza.
 El centeno 30 céntimos en alza.
 El tocino 35 céntimos en alza.
 El aceite 30 céntimos en baja.
 Las patatas 5 céntimos en baja.
 Zamora 5 de Julio de 1927.—Ramón Prada.—V.º B.º—El Alcalde, Gil Angulo.

BERMILLO DE SAYAGO

Confeccionado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el repartimiento extraordinario de aprovechamientos comunales para el año actual de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á fin de que los ganaderos incluidos en el mismo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.
 Bermillo de Sayago 7 de Julio de 1927.—El Alcalde, Manuel Seisdedos. R—2031

Confeccionado por la Junta general de repartimiento el extraordinario de utilidades en sus dos partes personal y real para el año actual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo

puedan examinarlo y presentar durante otros tres días más las reclamaciones que estimen conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Bermillo de Sayago 7 de Julio de 1927.—El Alcalde, Manuel Seisdedos. R—2030

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión que celebró el día 31 de Mayo próximo pasado, acordó proponer al Ayuntamiento pismo la habilitación de un crédito de 1.148 pesetas ó 3 céntimos, que habrá de cubrirse con el exceso resultante sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en liquidación de los ejercicios anteriores, para atender á los diferentes servicios del Estado que no tuvieron consignación en los presupuestos del año de 1924 á 25, 1925 á 26 y ejercicio semestral de 1926.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia.

Bermillo de Sayago 7 de Julio de 1927.—El Alcalde, Manuel Seisdedos. R—2032

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se citan, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Friera de Valverde, años de 1916 y 1917.
 Sanzoles, año de 1923 24, trimestre adicional de 1924, 1924-25, 1925-26 y ejercicio semestral del año 1926.

VILLANUEVA DE CAMPEAN

Don Mateo Fernández Sanchón, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Por el presente hago saber: Que la recaudación voluntaria del primer trimestre del repartimiento general de utilidades de dicho municipio y correspondiente al ejercicio económico de 1923-24, tendrá lugar en los días 19 y 20, más los tres últimos del corriente mes, desde las nueve á las diecisiete, en la Casa Ayuntamiento, por el Recaudador nombrado por esta Corporación.

En su virtud, espero de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, concurran á verificar los pagos, en la inteligencia que de no hacerlo así se les exigirá por la vía de apremio.

Villanueva de Campeán 11 de Julio de 1927.—El Alcalde, Mateo Fernández. R—2057

ALCAÑICES

Por el presente se requiere á Maria de la Concepción Dominguez González, por si y como representante legal de sus hijos menores de edad Consuelo y Manuel Jambrina Dominguez, ausentes en ignorado paradero, á fin de que en término de diez días abone en la Secretaría de este Juzgado la cantidad de trescientas once pesetas con cuarenta y cinco céntimos y costas, con apercibimiento que de no hacerlo se procederá por la vía de apremio, reclamándose dicha cantidad como costas devengadas en el juicio declarativo de menor cuantía seguido á instancia del Procurador D. Daniel Prieto Blanco, en nombre de Julián Nicomedes Amores Arias, sobre reclamación de mil quinientas veinte pesetas y costas.

Dado en Alcañices á siete de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, Hipólito Codesido.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Antonio Niño. R—2086